

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

0121

07 JUN. 1995

Por medio de la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento Inicial, a la empresa, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIUDAD BOLIVAR LTDA. COOTRACIROL, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

LA ASESORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN ANTIOQUIA Y CHOCÓ

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el Decreto 2171 de 1.992 y la Resolución 06717 del 14 de Febrero de 1.995 emanada del Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO :

La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIUDAD BOLIVAR LTDA. COOTRACIROL, con domicilio en el Municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia presentó estudio, solicitando aprobación de la Licencia de Funcionamiento Inicial, mediante radicado No. 7146 del 30 de Septiembre de 1.992, ante la Regional de Antioquia y Chocó. Que la Dirección General, de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, del Ministerio de Transporte, mediante el oficio No. T.P. 27587 del 25 de Noviembre de 1.994, al efectuar el análisis técnico al estudio mencionado se determinó la siguiente disponibilidad :

ruta : Medellín - Ciudad Bolívar y viceversa.

HORARIOS DISPONIBLES : Veinte (20)

Saliendo de Medellín : 05:30 - 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:00  
11:00 - 14:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00

Saliendo de Ciudad Bolívar : 05:00 - 06:00 - 07:00 - 08:30 - 09:00  
11:30 - 12:00 - 13:30 - 17:00 - 18:00

Con las siguientes características del servicio :

MODALIDAD : Pasajeros por carretera  
FRECUENCIA : Diaria  
NIVEL DEL SERVICIO : Corriente Directo  
CLASE DE VEHICULOS : Automóviles.  
ZONA DE OPERACION : Las autorizadas.

Que mediante petición radicada bajo el número 2948 del 06 de Abril de 1.995, y complementado con el radicado No. 4151 del 16 de Mayo del año en curso, el representante legal de la empresa, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIUDAD BOLIVAR LTDA. COOTRACIROL, solicitó a la Regional de Antioquia y Chocó, el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, adjuntando los requisitos del Decreto 1927 de 1.991.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Continuación de la Resolución No. **0121** de **07 JUN. 1995**

"Por medio de la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento Inicial a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIUDAD BOLIVAR LTDA. COOTRACIROL para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

- 2 -

Que la división de Transporte, Regional Antioquia, del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio No. 021 del 22 de Mayo de 1995, tomando como base las disposiciones contempladas en el Decreto 1327 de 1991, y demás normas concordantes, encontrando el cumplimiento de los requisitos exigidos y recomendando a la Asesora Regional de Antioquia renovar la Licencia de Funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO. Otorgar la Licencia de Funcionamiento Inicial a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIUDAD BOLIVAR LTDA. COOTRACIROL, con domicilio en el municipio de Ciudad Bolívar, para operar como empresa de transporte terrestre automotor, con las siguientes características:

|                         |                                                                      |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| MODALIDAD               | : Pasajeros por carretera                                            |
| RADIO DE ACCION         | : Nacional                                                           |
| FORMA DE CONTRATACION   | : Colectiva                                                          |
| FRECUENCIA              | : Diaria                                                             |
| NIVEL DEL SERVICIO      | : Corriente Directo                                                  |
| CLASE DE VEHICULO       | : Automóvil                                                          |
| ZONA DE OPERACION       | : Las rutas autorizadas.                                             |
| VIGENCIA DE LA LICENCIA | : Hasta la fecha en la cual se venza la vida jurídica de la empresa. |

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Continuación de la Resolución No. 10121 de

07 JUN. 1995

"por medio de la cual se otorga la licencia de Funcionamiento Inicial a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIUDAD BOLIVAR LTDA CONTRACIROL para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

- 3 -

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIUDAD BOLIVAR LTDA. CONTRACIROL, la prestación del servicio en la ruta Medellín- Ciudad Bolívar y viceversa, con los siguientes horarios:

Saliendo de Medellín: S-D-F  
05:30 - 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:00 - 11:00  
14:00 - 15:00 - 17:00 - 18:00 S-D-F  
L-V-S-D-F

Saliendo de Ciudad Bolívar:  
05:00 - 05:30 - 07:00 - 08:30 - 09:00 - 11:30  
12:00 - 13:30 - 17:00 - 18:00 L-V-S-D-F  
L-V-S-D-F S-D-F

Con las siguientes características:

MODALIDAD : Pasajeros por carretera  
FRECUENCIA : Diaria  
NIVEL DE SERVICIO : Corriente Directo  
CLASE DE VEHICULO : Automóviles.  
ZONA DE OPERACION : Las autorizadas.

ARTICULO TERCERO. - Fijar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIUDAD BOLIVAR LTDA. CONTRACIROL, la capacidad transportadora en la clase de vehículo automóvil, con fundamento en el literal 4) del artículo 28 del Decreto 1927 de 1991.

CAPACIDAD MINIMA                                          CAPACIDAD MAXIMA  
8                                                                                          10

ARTICULO CUARTO. - La empresa esta obligada a prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros, en las rutas legalmente autorizadas por el Ministerio de Transporte.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Continuación de la Resolución No.

No 0121

07 JUN. 1995

"por medio de la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento Inicial a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIUDAD ROLIVAR LTDA CONTRACIROL para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

- 4 -

ARTICULO QUINTO - Las autoridades de tránsito y transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEXTO - Contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición para ante despacho y el de apelación, ante la Dirección General.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los



*Nora Roldán de Suárez*

NORA ROLDAN DE SUAREZ  
Asesora del Ministerio de Transporte  
Regional Antioquia y Chocó.

L.F.D.C.